

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00560 -00
Demandante:	EDIFICIO EL OLIMPO P.H
Demandado:	LUZ AMPARO LÓPEZ GALVIS
Asunto	INCORPORA RECURSO – NO TRAMITA – RESUELVE SOLICITUD – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorpora recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra del auto del 19 de enero de 2021 mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación bajo el argumento de que el apoderado no contaba con facultad para recibir.

De cara a lo solicitado, estudiados nuevamente los documentos aportados con la demanda, especialmente el poder especial, se logra observar que el apoderado expresamente tiene facultades para recibir, pues se indicó en el cuerpo del poder que tiene facultades para recibir dineros. Teniendo además, facultad para transigir y desistir del litigio como en efecto lo hace.

Por lo anterior, de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte accionante quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **EDIFICIO EL OLIMPO P.H** en contra de **LUZ AMPARO LÓPEZ GALVIS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a devolución de títulos judiciales por cuanto no hay sumas de dinero consignadas a órdenes de este juzgado para el proceso de la referencia, no obstante, en caso de que con posterioridad a la notificación de esta providencia sean consignados como consecuencia de las medidas cautelares previamente decretadas, serán devueltos a quien sufrió la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ambas partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 43

Hoy **12 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bc5364210d27e904750c4b6692569f71d218303570c50227ec0038256b17d5

Documento generado en 11/03/2021 07:56:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>